



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 12 Abril del 2019

VISTO:

El Informe N° 260-2019-SGRH-MPA, de fecha 05 de Abril del 2019, remitido por el Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe de Precalificación N° 02-2019/MPA-ST.PAD, de fecha 20 de Marzo del 2019, emitido por la Oficina de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Expediente: Informe N° 062-2018/08-MPA-GM, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador o rentará vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces".

Que, el artículo 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales. Así mismo, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso".



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPA-"A"

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento". Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada, las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza". Complementario a lo señalado por el glosado Reglamento, el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.



Que, mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 120 -2019-ADM de fecha 05 de Marzo de 2019 se designa como Responsable de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a la Abogada Lourdes Marisol Aguilar viera.



Que, con fecha 20 de Marzo del 2019 la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, eleva el Informe de Precalificación N°02-2019/MPA-ST.PAD, respecto de los hechos siguientes:

Que, con Informe N° 010-2017-MPA-H.S de fecha 20 de Abril del 2017 la Lic. Jhuddyt Marilcyre Calle Guerrero, administradora encargada del Hotel Samanga, hace de conocimiento al Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca sobre los hechos sucedidos el día 15 de Abril del 2017 a horas 9:30 pm, indicando que el día antes mencionado ingresaron tres niños a prestar los servicios higiénicos, en un instante que el guardián del hotel Sr. Joaquín Merino estaba observando un acto religioso que se realizaba en ese momento en la Plaza de la Paz, los niños aprovecharon y subieron al tercer piso en donde se encuentra la auditoria quebrando la puerta de vidrio de ese espacio, agrega también que fue imposible identificar a los menores ya que cuando el guardián y personal de serenazgo subieron a ver el suceso, los niños ya habían escapado.



Que, con Informe N° 062-2018/08- MPA-GM de fecha 13 de Agosto del 2018 el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca remite a la Secretaría Técnica, información sujeta a evaluación para investigación y apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando en su apartado 1) Irresponsabilidad y negligencia en custodia de los bienes públicos del Hotel Samanga, de propiedad municipal, por parte de la administradora del hotel encargada a la Sra. Jhuddyt Marilcyre Calle Guerrero, esta falta de diligencia ha permitido la ruptura de la puerta de vidrio de entrada al auditorio del hotel, por parte de terceras personas ajenas al acceso de este establecimiento. Pues la administración del hotel tiene la absoluta responsabilidad de velar por el mejor uso y buen estado de conservación de los bienes que se le hayan asignado, a efectos de brindar y garantizar los servicios que presta el hotel, dentro de ellos el alquiler a instituciones o empresas. Así mismo, el compromiso como locador de la persona encargada y responsable de la administración, está sujeta a las condiciones contractuales contraídas con la Municipalidad, principalmente con respecto al ejercicio de las actividades funcionales, propias de la administración del establecimiento de servicios, y en la que se encuentran las responsabilidades asumidas, y señaladas en el





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPA-"A"

Manual de Organizaciones y Funciones, como la "de velar por el buen servicio prestado por el Hotel Samanga", así como también "de los bienes y materiales que tienen asignados", remite esta información para los fines pertinentes correspondientes a la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, mediante Resolución UNO de fecha 27 de agosto del 2018 la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca DECLARA: EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, contra la servidora Lic. JHUDDYT MARILCIRE CALLE GUERRERO-Administradora del Hotel Samanga de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por lo referido a su desempeño funcional relacionado: CON LA RUPTURA DE LA PUERTA DE VIDRIO DE LA ENTRADA DEL AUDITORIO DEL HOTEL SAMANGA, hechos que acarrearían presuntas faltas previstas en el art. 85° inc. d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; d) La Negligencia en el Desempeño de las Funciones, en concordancia con el artículo 98° inciso 3 del Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM la omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Que, con fecha 13 de Setiembre de 2018 la administrada JHUDDYT MARILCIRE CALLE GUERRERO, hace llegar a la Secretaría Técnica su descargo, en el mismo que argumenta lo siguiente: La recurrente a la fecha en que ocurrieron los hechos (15 de Abril del 2017) tenía la condición laboral de locadora, conforme está acreditado en autos, con la Orden de Servicio N° 00267-2017 de fecha 11 de Abril del 2017, en tal sentido no se le puede aplicar esta norma legal, ni menos se le puede procesar y sancionar bajo imperio de la misma, ya que como está claro, dicha norma legal se aplica a servidores y ex servidores sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (...) este proceso administrativo de por si es nulo de pleno derecho, ya que se pretende las mismas normas legales que no son de aplicación por el régimen contractual que tenía a la fecha de ocurridos los hechos, más aún, si se tiene en cuenta que el régimen contractual de locación de servicios es de naturaleza civil y no genera subordinación o dependencia alguna frente a la municipalidad, motivo por lo cual pide el archivo de todo lo actuado.

Que, con fecha 20 de Marzo de 2019 la responsable de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Abog. Lourdes Marisol Aguilar viera, remite Informe de Precalificación N° 02-2019/ MPA-ST.PAD, de fecha 20 de Marzo de 2019 al Ing. Edson Ramón Flores Castillo, Subgerente de Recursos Humanos, en el que recomienda DECLARAR: QUE NO CORRESPONDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora Lic. Jhuddyt Marilcire Calle Guerrero, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral cinco (5) del informe antes señalado, y en consecuencia se archive.

Que, los fundamentos Expuestos en el numeral cinco (5) del Informe de Precalificación N° 02-2019/ MPA-ST.PAD de fecha 20 de marzo de 2019 son los siguientes: la Servidora Jhuddyt Marilcyrre Calle Guerrero al momento del suceso de los hechos (RUPTURA DE LA PUERTA DE VIDRIO DE LA ENTRADA DEL AUDITORIO DEL HOTEL SAMANGA), se encontraba laborando bajo la modalidad de Orden de Servicio, por lo que no le sería aplicable el RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" ya que su Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC es clara en señalar que solo es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento. De igual manera, es aplicable a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del D.S. N° 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, pero en ningún caso es aplicable para aquellos que laboran bajo la la modalidad de Orden de Servicio, lo que se encuentra regulada en artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se prescribe lo siguiente artículo 137° inciso .1. "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa electrónica y Adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios,



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPA-"A"



conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)".

Que, mediante Informe N° 260-2019-SGRH-MPA de fecha 05 de Abril de 2019 el Ing. Edson Ramón Flores Castillo, Subgerente de Recursos Humanos, remite el Expediente en cuestión al Sr. Baldomero Marchena Tacure, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para que emita el acto administrativo correspondiente y proceda a notificarse a la servidora Lic. Jhuddyt Marilcyre Calle Guerrero, de conformidad con lo prescrito en el artículo 106° inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ello en concordancia con lo prescrito en el Artículo 15.1; 15.2 y el artículo 16° inciso 3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil".



Que, con proveído de fecha 12 de Abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica pasa a Secretaria General para que prosiga con el trámite correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del Artículo 20° concordante 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que no corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora CAS SRA. JHUDDYT MARILCYRE CALLE GUERRERO, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, y a la administrada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

